VERSIÓN PÚBLICA

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte el **H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco**, representado por la **Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández,** en su carácter de **Presidenta Municipal**, asistido en este acto por el **Mtro. Miguel Zogby Cheluja Martínez**, en su carácter de **Tesorero Municipal**, el **Ing. Jorge Domínguez Urrea** en su carácter de **Director General de Obras Publicas** a quienes se les denominará **"El Municipio"**, y por la otra parte, la **C. Nidia Rosalía Noh Flores,** a quien se denominará **"El contratista"**, quienes actuando conjuntamente serán denominados **"Las Partes"**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones de las partes

Declara, "El Municipio" que:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 126, 127 y 128, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el artículo 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre Administración de su Hacienda.

I.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 y 97 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, la **Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández** en su carácter de **Presidenta Municipal**, es el titular del gobierno y de la administración pública municipal.

I.3. Que de conformidad con el artículo 90, fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el artículo 33, fracción I, del Reglamento Interior del Municipio de Othón P. Blanco y el artículo 25, fracción XVIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, es **facultad del Presidente Municipal** celebrar a nombre del H. Ayuntamiento, los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal.

I.4. Que la **Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández**, en su carácter de **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco**, cuenta con las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de fecha **13 de junio del 2021**, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, así mismo, manifiesta que cuenta con personalidad jurídica necesaria para suscribir el presente instrumento, con el Acta de fecha **30 de septiembre del 2021**, en que consta la primera sesión pública y solemne de cabildo del Municipio de Othón P. Blanco en la que consta su Designación.

I.5. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 125, fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el **Tesorero Municipal** cuenta con la facultad de suscribir conjuntamente con el **Presidente Municipal**, los títulos de crédito, contratos, convenios y demás actos jurídicos que obliguen económicamente al Municipio.

I.6. Que las facultades del **Mtro. Miguel Zogby Cheluja Martínez**, **Tesorero Municipal**, se encuentran debidamente sustentadas en el artículo 125 fracción XVII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo acreditando su personalidad mediante el nombramiento de fecha 30 de septiembre de 2021, expedido por la **Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco** y con el Acta de la Primera Sesión Pública y Solemne de Cabildo del Municipio de Othón P. Blanco de la toma de protesta para la Instalación del Honorable Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre del 2021.

I.7. Que las facultades del **Ing. Jorge Domínguez Urrea, Director General De Obras Públicas Municipales**, se encuentran debidamente sustentadas en el artículo 43 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, y acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 30 de septiembre de 2021, expedido por la **Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco** y con el Acta de la Primera Sesión Pública y Solemne de Cabildo del Municipio de Othón P. Blanco de la toma de protesta para la Instalación del Honorable Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre del 2021.

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 23 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, así como en los Lineamientos generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Los datos testados corresponden a número de credencial de elector, del acta de nacimiento, No. De libro, No. de oficialía, fecha, estado.

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 23 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, así como en los Lineamientos generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Los datos testados corresponden a número de credencial de elector, del acta de nacimiento, No. De libro, No. de oficialía, fecha, estado.

VERSIÓN PÚBLICA

I.8. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, podrá convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solamente cuando cuente por parte de la secretaria con la autorización correspondiente en el presupuesto de inversión. En este sentido, en el ámbito de la legislación y de las disposiciones municipales, este contrato de Obra Pública se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento.

I.9. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MOP-750410996**, expedido por el Servicio de la Administración Tributaria, organismo desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

I.10. Que, para los efectos del presente contrato, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento Interior del Municipio de Othón P. Blanco, señala como domicilio el ubicado en avenida Álvaro Obregón número 321, entre Rafael E. Melgar y Emiliano Zapata en el que se ubica el Palacio Municipal, ampliamente conocido en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

I.11. Para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato cuentan con la validación presupuestal por parte del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ejercicio **(FISM)** del Ramo 33, ejercicio 2021, mediante el oficio No. **DP/154/2021,** de fecha **29 de noviembre de 2021**, (**ANEXO 1**).

I.12. La asignación del presente contrato se realizó por: **Licitación Pública Nacional** No. **LO-52059001-074-21,** cuyo fallo se emitió en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día **15 de diciembre de 2021,** (**ANEXO 2**).

Declara "El contratista" que:

II.1. Acredita su existencia como **Persona Física** con Acta de Nacimiento No.[redacted] Oficialía No. [redacted] Fecha de Registro [redacted], ante el Registro Civil del Estado de [redacted] Identificándose con Credencial para Votar con No. de Folio [redacted] Expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: [redacted]

II.3. Tiene establecido su Domicilio Fiscal en: **Calle Langosta #825 L-13 M-13, Col. Félix González Canto, C.P. 77086, Chetumal, Quintana Roo,** mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.4. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es de nacionalidad Mexicana. (**ANEXO 3**).

II.5. Presenta Registro del Padrón de contratistas del Gobierno del Estado con número de registro: **465/2021.**

II.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.7. Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las Normas de construcción vigentes en el Estado, las especificaciones de la obra, así como:

- El proyecto, (**ANEXO 4**).
- El programa calendarizado de ejecución de los trabajos, (**ANEXO 5**).
- El programa de montos mensuales de obra derivados de los mismos, (**ANEXO 6**).
- El Catálogo de concepto de los trabajos o presupuesto (**ANEXO 7**).
- Los documentos en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, (**ANEXO 8**).

II.8. Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.9. Declara bajo protesta de decir verdad que a la fecha no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 37 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, (**ANEXO 9**).

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 23 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, así como en los Lineamientos generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Los datos testados corresponden a número de credencial de elector, del acta de nacimiento, No. De libro, No. de oficialía, fecha, estado.

VERSIÓN PÚBLICA

Declaran "las partes" en común:

III.1. Para los efectos legales a que hubiera lugar, las partes reconocen en forma expresa las facultades y personalidad con que comparecen a la celebración del presente contrato.

III.2. Las partes manifiestan estar de acuerdo en celebrar el presente contrato de obra pública, bajo los lineamientos establecidos en el mismo, para lo cual se sujetarán a las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto del contrato. "El Municipio" encomienda a **"El contratista"** y éste se obliga a realizar para **"El Municipio",** hasta su total terminación de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de la obra, proyecto, (**ANEXO 4**), el programa calendarizado de ejecución de los trabajos, (**ANEXO 5**), el programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos, (**ANEXO 6**), el catálogo de conceptos de trabajo o presupuesto, (**ANEXO 7**), y programas que forman parte integrante de este contrato, la obra consistente en:

319867/125-OPB. - Construcción de Pavimentación en las Calles de la Localidad de San Francisco Botes, Municipio de Othón P. Blanco.

Segunda. - Monto de contrato. "El Municipio" pagará a **"El contratista"**, como importe por los trabajos objeto del presente contrato que a continuación se desglosa:

319867/125-OPB. - La Cantidad de: **$ 1'053,062.40** (Un millón cincuenta y tres mil sesenta y dos pesos 40/100 M.N.), incluye el 16% de IVA, durante el ejercicio fiscal 2021.

Tercera. - Plazo de ejecución. - "El contratista" realizará los trabajos en **17 días naturales**, por lo que se obliga a **iniciar** la obra objeto de este contrato el **15 de diciembre de 2021.** y **concluirla** a más tardar el día **31 de diciembre de 2021**, de conformidad con el programa de obra respectivo, (**ANEXO 5**).

Cuarta. - Forma de pago. - Las partes convienen en que el pago de los trabajos objeto del presente contrato se realice mediante la formulación de estimaciones con un periodo no mayor a treinta días naturales. Estas estimaciones abarcarán el periodo total de la ejecución y serán presentadas por **"El contratista"** a la residencia de supervisión al término de los trabajos y serán pagadas dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de su recepción.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y de ajustes de costos **"El Municipio",** a solicitud de **"El contratista",** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal vigente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Estos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"El contratista".**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la **Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal vigente** en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio".**

Quinta. - Anticipos. - Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, **"El Municipio"** otorgará un anticipo por el **30%** (treinta por ciento) de la asignación aprobada a este contrato, para el presente ejercicio presupuestal, que importa la cantidad que a continuación se desglosa y **"El contratista"** se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

319867/125-OPB. - La Cantidad de: **$ 315,918.72** (Trescientos quince mil novecientos dieciocho pesos 72/100 M.N.), incluye el 16% de IVA, durante el ejercicio fiscal 2021.

El anticipo deberá ser amortizado totalmente en el ejercicio para el que fue otorgado, mediante deducción del 30% en las estimaciones que por trabajos ejecutados se formulen a **"El contratista"**.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, **"El contratista"** dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del fallo de la adjudicación del contrato, deberá presentar a **"El Municipio"** una Fianza por el importe total del anticipo otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de la Tesorería Municipal del Municipio de Othón P. Blanco, misma que se cancelará cuando **"El contratista"** haya amortizado el importe total del mismo.

Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición de **"El contratista"** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Si **"El contratista"** no entrega la garantía dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, tal como se señala en el artículo 47 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"El Municipio"** en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea comunicada la rescisión a **"El contratista"**.

En caso de que "**El contratista"** que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecido en el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

Sexta.- Términos de Porcentaje.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, **"El contratista"** dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del fallo de la adjudicación del contrato, deberá presentar a **"El Municipio"** una Fianza por el importe total del anticipo otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de la Tesorería Municipal del Municipio de Othón P. Blanco, misma que se cancelará cuando **"El contratista"** haya amortizado el importe total del mismo.

Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición de **"El contratista"** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Si **"El contratista"** no entrega la garantía dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, tal como se señala en el artículo 47 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"El Municipio"** en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea comunicada la rescisión a **"El contratista"**.

En caso de que "**El contratista"** que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecido en el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

Séptima. - Ajuste de costos. - Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de un 5% o más de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado. Los ajustes de los costos se calcularán con base en los relativos o el índice que determinen las comisiones de precios unitarios del COPLADE. Cuando se requiera de relativos de insumos no incluidos dentro de los publicados por las comisiones estos serán calculados con base en los precios que investigue **"El Municipio"**, conforme a los lineamientos y metodología que expidan las mismas comisiones.

La revisión de los costos se realizará considerando lo anterior y lo que establecen las Fracciones I y III del Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 23 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, así como en los Lineamientos generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Los datos testados corresponden a número de credencial de elector, del acta de nacimiento, No. De libro, No. de oficialía, fecha, estado.

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 23 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, así como en los Lineamientos generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Los datos testados corresponden a número de credencial de elector, del acta de nacimiento, No. De libro, No. de oficialía, fecha, estado.

"El contratista" acepta que de las estimaciones que se cubran se hagan las siguientes deducciones:

0.5 % para la Inspección, Verificación y Vigilancia.
3.0 % para el Impuesto Sobre Nómina.

Octava. - Penas Convencionales por Atraso de Ejecución. - Las penas convencionales por atraso de en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas determinados únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenio, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, las instancias convocantes, deberán fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación.

"El Municipio" tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato se están ejecutando por **"El contratista"** de acuerdo con el programa de obra aprobado; para lo cual **"El Municipio"** comparará periódicamente el avance de la obra.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el debió llevarse a cabo, **"El Municipio"** retendrá el 2% (dos por ciento) sobre la diferencia que resulte de comparar el importe programado contra el importe realizado, multiplicado por el número de meses transcurrido desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la de revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda. En caso de que **"El contratista"** cumpla con el programa pactado, se hará la devolución respectiva, a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de trabajo pactado procede hacer alguna retención, esta será del 2% (dos por ciento) de la diferencia que resulte del monto de la obra realmente ejecutada con la que debió llevarse a cabo, multiplicado por el número de meses del programa y su importe se aplicará a título convencional a favor de la Tesorería del Municipio de Othón P. Blanco, a título de pena convencional por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"El contratista".**

Si **"El contratista"** no concluye la obra en la fecha señalada en el programa, como pena convencional también deberá cubrir a favor de la Tesorería del Municipio de Othón P. Blanco, mensualmente hasta en tanto la obra quede concluida, una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se haya ejecutado en la fecha señalada en el programa.

Si por causas injustificadas, los trabajos objeto de este contrato no se entregan en el plazo convenido según el programa de trabajo pactado, todo gasto que **"El Municipio"** efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo a los trabajos, serán con cargo a **"El contratista"**. El importe de esto será deducido de los pagos que **"El Municipio"** deba hacer a **"El contratista"**.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, **"El Municipio"** podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sentencias estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra no imputable a **"El contratista"**, ya que, en tal evento, **"El Municipio"** hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que **"El Municipio",** con base en lo establecido en la cláusula anterior, opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará a **"El contratista"**, será aquella a que se refiere la misma cláusula y se destinará a liquidar las cantidades que hasta el momento que sea declarada la rescisión se hayan retenido a **"El contratista"**, además de aplicar si hay lugar a ello, las garantías otorgadas.

Novena. - Rescisión del Contrato. – Términos en el que el contratista, en su caso, reintegrara, las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizara el procedimiento establecido en este ordenamiento.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la **Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal vigente** en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"El contratista".**

Asimismo, **"El Municipio"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general.

Cuando se determine la rescisión del contrato por causas imputables a **"El Municipio"**, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"El contratista"**, **"El Municipio"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Se comunicarán por escrito a **"El contratista"** los hechos constitutivos que dieron origen a la rescisión del contrato, para que dentro del término que para tal efecto le señale **"El Municipio"** y que no será menor de quince días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Q. Roo, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito a **"El contratista"**.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"El contratista"** podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a **"El Municipio"** a través de la Dirección General de Obras Públicas, quien resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **"El contratista"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En caso de suspensión temporal, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión de este contrato por parte de **"El Municipio"**, son las que a continuación se señalan:

1.- Si **"El contratista"** no inicia la obra objeto de este contrato en la fecha convenida.

2.- Si **"El contratista"** suspende injustificadamente la obra o se niega a reponer alguna parte de ella que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"El Municipio".**

3.- Si **"El contratista"** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado o, no acata las órdenes dadas por escrito por **"El Municipio".**

4.- Si **"El contratista"** no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de **"El Municipio"**, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de la obra en el plazo estipulado.

5.- Si "**El contratista"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral y si con ello, a juicio de **"El Municipio"** puede crear dificultades durante o después de la ejecución de la obra, en perjuicio del propio Municipio.

VERSIÓN PÚBLICA
Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 23 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, así como en los Lineamientos generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Los datos testados corresponden a número de credencial de elector, del acta de nacimiento, No. De libro, No. de oficialía, fecha, estado.

6.- Si **"El contratista"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.

7.- Si **"El contratista"** subcontrata parte de la obra objeto de este contrato o los derechos reservados del mismo, sin autorización de **"El Municipio"**.

8.- Si **"El contratista"** no da a **"El Municipio"** y a las dependencias que tengan la facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obra.

9.- Si **"El contratista"** no otorga las fianzas o garantías a que se refiere el presente contrato.

10.- Cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato y/o a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

11.-No cumpla en tiempo y forma los plazos establecidos por la dirección general para entrega de documentación.

Décima. - Pruebas de laboratorio. – **El Contratista** deberá detallar la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia.

"El contratista" tomará en cuenta los "Manuales de la SCT", M-MMP-1-01/03, M-MMP-1-09/03, en donde se describen los procedimientos para la obtención de muestra de materiales de los suelos en terraplén, subyacente y subrasante a los que se refieren las normas N-CMT-1-01, N-CMT-1-02, N-CMT-1-03 con el fin de verificar que se cumplan con los requisitos de calidad descritos en dichas normas.

En relación a lo anterior los datos que estas normas señalan según su propósito el tipo, tamaño y número de las muestras son los siguientes:

Propósito del muestreo	Tipo y número	Tamaño de las muestras parciales kg. *
Seleccionar los préstamos y bancos para terracerías	Dos muestras integrales de cada frente	20
Control de calidad	Una muestra integral por cada 300 m3 de material que se utilice para terraplén o subyacente y por cada 200 m3 para subrasante.	10
	Una muestra integral por cada 1000 m3 de material que se utilice para terraplén, por cada 800 m3 para subyacente y por cada 500 m3 para subrasante.	50

*La cantidad indicada se obtendrá mediante cuartetos, conforme al procedimiento indicado en el manual M-MMP-1-03, Secado, Disgregado y Cuarteo de Muestras.

Cabe señalar que una vez tendidas y compactadas las capas de terraplén, **"El contratista"** realizará las pruebas necesarias que aseguren el cumplimiento del grado de compactación establecido en la norma N-CMT-1-01/02, "Materiales para Terraplén", en el proyecto o lo señalado por **"El Municipio"**, en el número y con la periodicidad indicada por los mismos, mediante el procedimiento contenido en el manual M-MMP-1-10, "Grado de compactación", entregando a **"El Municipio"** los resultados de dichas pruebas. Así mismo se tomará las siguientes consideraciones como mínimas al menos que el proyecto señale lo contrario:

Propósito del muestreo	Tipo y numero
Grado de compactación	Tres muestras integrales por cada 250 m3 de material compactado que se utilice para terraplén o subyacente y por cada 200 m3 para subrasante. *

* Las tres muestras serán tomadas en los lados izquierdo, derecho y en el centro del ancho de sección teórica del proyecto.

VERSIÓN PÚBLICA
Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 23 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, así como en los Lineamientos generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Los datos testados corresponden a número de credencial de elector, del acta de nacimiento, No. De libro, No. de oficialía, fecha, estado.

En relación de los materiales pétreos para mezclas asfálticas el licitante tomará en cuenta la norma N-CMT-4-04, el muestreo se realizará conforme a lo señalado en el manual M-MMP-4-04-001/02, el tamaño de las muestras parciales, su número y frecuencia serán, los establecidos en dicho manual y de la siguiente manera:

Propósito del muestreo	Tipo y numero	Tamaño de las muestras parciales kg.
Control de calidad	Una muestra por cada 250 m3 de material	5
	Una muestra por cada 2,500 m3 de material	40

"El contratista" estará obligado a realizar dichas pruebas ya que serán integradas a los expedientes unitarios y mandados a los órganos de fiscalización para su debido análisis, y las observaciones que resulten serán responsabilidad de **"El contratista"**.

"El Municipio" a través de la Dirección General de Obras Públicas, estará presente al momento de que se tomen las muestras, por lo cual "El contratista" notificará con anticipación el muestreo, asentándose en bitácora los pormenores del mismo.

Décima primera. –**Garantía de cumplimiento de contrato**. – Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

"El contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y en lo conducente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la garantía a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del fallo de adjudicación. Esta garantía deberá constituirse por el 10% del monto total de este contrato en forma de fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de la Tesorería del Municipio de Othón P. Blanco.

El contratista será el único responsable por los daños o perjuicios que sus empleados pudieran causar durante la vigencia del presente contrato, a los servidores públicos y a los visitantes en las instalaciones, así como a bienes muebles o inmuebles.

El contratista se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato cumplan con las normas de calidad establecidas por **"El Municipio"** y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúe a satisfacción de **"El Municipio"**.

Así mismo se obliga a responder por su cuenta de los defectos y vicios ocultos de la obra y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"El Municipio"** o a terceros, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Para efecto de lo anterior, deberá constituir una vez concluida la obra, previamente a la recepción de los trabajos, fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería del Municipio de Othón P. Blanco, por el **10%** del monto total del contrato, la cual estará vigente durante los 12 meses siguientes contados a partir de las entregas totales de la obra y sólo podrá cancelarse con la autorización expresa de **"El Municipio".** Asimismo, en caso de que **"El contratista"** causará **"El Municipio"** daños y perjuicios provenientes de defectos y vicios que resultaren en la obra objeto del presente contrato, por un monto superior a dicho 10%, queda obligado a pagar a **"El Municipio"** la cantidad adicional que cubra el monto total de dichos daños y perjuicios.

Igualmente **"El contratista"** se obliga a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"El Municipio"**, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

VERSIÓN PÚBLICA
Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 23 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, así como en los Lineamientos generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Los datos testados corresponden a número de credencial de elector, del acta de nacimiento, No. De libro, No. de oficialía, fecha, estado.

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 23 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, así como en los Lineamientos generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Los datos testados corresponden a número de credencial de elector, del acta de nacimiento, No. De libro, No. de oficialía, fecha, estado.

"El contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá de sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos emitidos por las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por **"El Municipio"**. **"El contratista"** será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"El Municipio"** o a terceras personas, con motivo de la ejecución de los trabajos por no ajustarse a lo estipulado en este contrato, por inobservancia de las instrucciones que por escrito le haya dado **"El Municipio"** o por violación a las leyes o reglamentos aplicables.

Décima segunda. - Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases de la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, las bases de licitación, el contrato sus anexos, y las bitácoras de los trabajos son los instrumentos, que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de la licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios electrónicos que al afecto autorice del Órgano de Control.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar, medios electrónicos.

Décima tercera. - Supervisión de los trabajos. - La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la Dirección General de Obras Publicas oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la instancia convocante prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

La Dirección General de Obras Publicas Municipal, establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por esta misma instancia, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos o, cuando por las características de las obras se justifique que la residencia de obra se encuentre a cargo de más de una obra, se deberá localizar en la zona cercana a ellas.

La Dirección General de Obras Públicas Municipal será la responsable de la supervisión y ejecución de los trabajos.

Décima cuarta. - Suspensión temporal del contrato. - "El Municipio" podrá suspender temporalmente en todo o en partes la obra contratada y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, por orden del Presidente Municipal o por la persona que este designe.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaran dicha suspensión.

Décima quinta. - Reserva de derechos. - "El Municipio" desde ahora se reserva el derecho para no considerar la liquidación, aunque haya sido pagada, como aceptación de los trabajos, pues está facultado para reclamar a **"El contratista"** por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.

"Si el contratista" estuviere inconforme con la liquidación, tendrá un plazo de 10 días calendario a partir de la fecha en que se haya efectuado para hacer precisamente por escrito la reclamación. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de **"El contratista"** se considerará definitivamente aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación.

Décima sexta. - Recepción de los trabajos. - Una vez concluidos los trabajos **"El contratista"** comunicará la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y **"El Municipio"** verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 10 (diez) días naturales. Al finalizar la verificación **"El Municipio"** notificará por escrito a **"El contratista"** la fecha de recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, en cumplimiento con el Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

VERSIÓN PÚBLICA

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y su reglamento, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose **"El Municipio"** el derecho de reclamar por la obra faltantes o mal ejecutadas.

"El Municipio" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieran trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Décima séptima. - Del finiquito y terminación del contrato. - "El Municipio", para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes de este contrato de obra, deberá elaborar el Acta de Finiquito correspondiente en un plazo que no podrá exceder de sesenta días naturales posterior a la entrega-recepción de la obra, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, **"El Municipio"** dará por terminado el contrato correspondiente, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, por lo que no será factible que **"El contratista"** presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

Décima octava. - Representante de "El contratista".- Deberá tener en la obra, permanentemente, un superintendente de construcción, facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, con cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero, Ingeniero Civil, y acreditar como mínimo dos años de experiencia en: **Urbanización**. El superintendente de construcción será el representante de **"El contratista"** y tendrá la obligación de conocer el proyecto, las normas y las especificaciones generales de la dependencia normativa correspondiente al tipo de obra, así como las particulares de la obra y la legislación vigente relacionada con la Obra Pública y el ejercicio profesional. También tendrá la obligación de informar a **"El Municipio"** de las anomalías que observe y será responsable de vigilar que en la obra se dé el cumplimiento a las leyes en la materia y las demás disposiciones normativas que determine **"El Municipio"**.

El representante de **"El contratista"**, previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "El Municipio" el que calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento y por razones que a su juicio lo justifique, **"El Municipio"** podrá solicitar el cambio de representante de **"El contratista"** y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

Décima novena .- Relaciones laborales.- **"El contratista"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **"El contratista"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"El Municipio"**, en relación con los trabajos del contrato.

Vigésima. - Propiedad de los trabajos. - "El contratista" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"El Municipio"**, pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

Vigésima primera. - Jurisdicción. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo tanto **"El contratista"** renuncia a la competencia territorial que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

VERSIÓN PÚBLICA

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 23 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, así como en los Lineamientos generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Los datos testados corresponden a número de credencial de elector, del acta de nacimiento, No. De libro, No. de oficialía, fecha, estado.

Una vez perfectamente enteradas las partes del alcance y contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, lo ratifican y firman en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los **15** días del mes de **diciembre** de **2021**.

"El contratista"

C. Nidia Rosalia Noh Flores.

"El Municipio"

Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández.
Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.

Mtro. Miguel Zogby Cheluja Martínez.
Tesorero Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.

Ing. Jorge Domínguez Urrea.
Director General de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.

"Testigos"

Lic. Juan Alejandro Solis Concha.
Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.

Ing. Raúl Martin Espinosa.
Director de Construcción de la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.

VERSION PUBLICA

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 23 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, así como en los Lineamientos generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Los datos testados corresponden a número de credencial de elector, del acta de nacimiento, No. De libro, No. de oficialía, fecha, estado.